

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, enero veintiuno (21) de dos mil veinte (2020). (**Rad. 2019-751**).

En la fecha vuelve el presente proceso a despacho de la señora Juez, informando que la parte codemandada Porvenir S.A., en escrito allegado el 12 de enero del año en curso al correo institucional, por intermedio de su apoderada judicial quien a la vez sustituye el poder, dio respuesta a la demanda sin habersele notificado.

La parte actora acreditó el cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de 2020 respecto a la remisión de las piezas procesales a las partes demandadas.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 044

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso de la Seguridad Social de Primera Instancia promovido por **RAMIRO GONZÁLEZ RESTREPO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, se observa que la codemandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. conoce la demanda instaurada en su contra y por ello le dio contestación, sin que se le hubiera notificado de la misma.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Se tiene como **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

"La notificación personal se entenderá realizada una vez

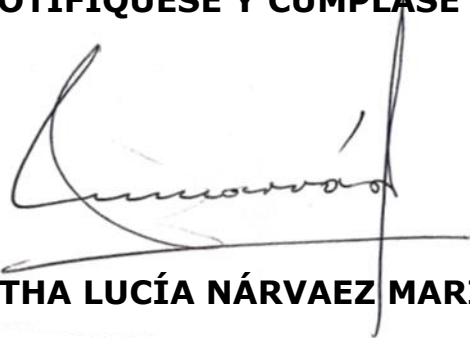
transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería para actuar como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a la Dra. **MARÍA YORLADYS ZAPATA GALVIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.011.709 de Pereira y portadora de la tarjeta profesional No. 287.777 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la codemandada, según facultades conferidas mediante Escritura Pública No. 885 del 28 de agosto de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá.

TERCERO: Atendiendo lo normado en el artículo 74 del Código General del Proceso, en remisión que hace el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admite la sustitución del poder realizado por la apoderada judicial de Porvenir S.A., la Dra. **MARÍA YORLADYS ZAPATA GALVIS**, a la sociedad **TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS NIT 900411483-2**. En consecuencia, **SE RECONOCE** personería amplia y suficiente a la sociedad **TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS NIT 900411483-2** para representar los intereses de Porvenir S.A., en los mismos términos del poder conferido inicialmente.

CUARTO: SE ADVIERTE a Porvenir S.A. que de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, debe enviar a la parte demandante, vía correo electrónico, la respuesta a la demanda y los anexos correspondientes.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número **009** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, enero 22 de 2021.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA